

CONVENIO ESPECÍFICO

DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

esta copia fue creada con fecha 10/12/2024 12:02:07

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante “FCEFyN-UNC”, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, DNI 11.195.971 autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, por una parte; y Empresa Provincial de Energía de Córdoba, CUIT 30-99902748-9 con domicilio legal en La Tablada 350, Ciudad de Córdoba, en adelante “LA CONTRAPARTE” representado en este acto por el señor Presidente **Ing. Claudio Puértolas, DNI 18.172.474** por la otra; y en conjunto denominado LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Que las PARTES suscribieron un CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN en fecha 06/08/2020 (ratificado por Resolución 83.389) con el objetivo de llevar adelante la prestación de servicios técnicos especializados. Que la EPEC mantiene el interés en continuar con el proyecto de investigación que lleva adelante la FCEFyN-UNC con el objeto específico de actualizar las centrales hidroeléctricas y ver la factibilidad técnico-económica de transformarlas en sistemas de turbinado y bombeo. LAS PARTES están dispuestas a coordinar los apoyos y acciones necesarios para lograr tales fines, lo que, además, permitirá colaborar en un mejor estudio y análisis de la adecuada planificación del sistema eléctrico provincial, teniendo en cuenta la presente relevancia del almacenamiento de energía que aparece como consecuencia del crecimiento de las energías renovables.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es analizar la factibilidad de una solución técnica integral para la refuncionalización de centrales hidroeléctricas en la provincia de Córdoba, mediante la implementación de esquemas de turbinado-bombeo, contribuyendo a la transición hacia un sistema energético más sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS Y FONDOS

Las actividades proyectadas del presente Convenio son: recolección de información y antecedentes de las centrales hidroeléctricas existentes; reconocimiento de las obras electromecánicas y civiles, considerando su estado actual y funcionalidad; análisis de viabilidad técnica (adaptación de la obra civil y de generación) de los esquemas de turbinado-bombeo; diseño

conceptual preliminar de las propuestas de refuncionalización para esquemas de turbinado-bombeo, generación de propuestas de refuncionalizaciones posibles para los sitios de estudio de las centrales de turbinado-bombeo en la provincia de Córdoba. *(o bien podrán describirse, por qué amerite, en el ANEXO que debería adjuntarse)*. Los fondos para concretar el presente Convenio serán aportados por LA CONTRAPARTE, y estos ascienden a un **Monto Global de \$57.500.000 (pesos cincuenta y siete millones quinientos mil)** y serán aportados con la siguiente modalidad de pago cuatro cuotas por la Contraparte, según el siguiente detalle: a) Al primer mes del inicio, **\$9.500.000 (pesos nueve millones quinientos mil)** contra entrega del primer Informe de Avance de las tareas; b) A los dos meses del inicio, contra presentación del Informe Técnico Preliminar, la suma de **\$15.000.000 (pesos quince millones)**; c) A los cinco meses del inicio, contra presentación del Informe del Estudio de Pre-factibilidad la suma de **\$20.000.000 (pesos veinte millones)**; d) A la finalización de lo comprometido en este Convenio, contra presentación del Informe Final (Informe de Factibilidad), la suma de **\$13.000.000 (pesos trece millones)**. Toda nueva actividad en el marco del presente Convenio debe desarrollarse de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZOS

Para llevar adelante las acciones de cooperación que se acuerden en el marco del presente, se acompañará el Plan de Trabajo, que las partes suscriben como ANEXO del presente. En el marco de las acciones a desarrollar, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran y de mutuo acuerdo, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y ampliar los requerimientos expresados a través de Convenios Específicos, contando con Anexos complementarios o Protocolos de Trabajo. *(ver CLÁUSULA CUARTA)*.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS PARTICULARES

Para el desarrollo de nuevas acciones de cooperación o acciones complementarias, que se acuerden en el marco del presente Convenio, las Partes suscribirán Anexos particulares o Protocolos de Trabajo al Convenio, identificados con numeración consecutiva (en adelante "Anexo N°") que expresen los respectivos planes operativos específicos, contemplando, entre otras: las actividades proyectadas, el origen y aplicación de los fondos, plan de trabajo y plazos, etc.

CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO EJECUTOR Y RESPONSABLES

Por parte de la FCEfyN-UNC el órgano ejecutor del presente Convenio será la Secretaría de Extensión designando como **Responsable Técnico y Responsable Económico al Dr. Santiago María Reyna**, por parte de LA CONTRAPARTE se designa como **Responsable Técnico y Responsable Económico al Ing. Claudio Puértolas**.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN MIXTA DE AVANCE

Para concretar las acciones a las que se refiere la Cláusula Primera, se podrá constituir una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior. En el programa anual se acogerán las actividades, el calendario de desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CLAUSULA SEPTIMA: INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE CIERRE

Son funciones del Responsable Técnico del Órgano Ejecutor (ver CLÁUSULA QUINTA) confeccionar un Informe Técnico que deberá contar con el aval del Responsable del (*Órgano Ejecutor*) y del Responsable designado por la Contraparte con la cual se realiza este Convenio, a los fines de solicitar la última factura sobre saldo y cierre del Convenio. A partir de este Informe, el Responsable Económico (que puede ser el Responsable de este Convenio o el Responsable Técnico del Órgano Ejecutor) deberá confeccionar un reporte de la facturación, el cobro de saldos y la ejecución de recursos; el cual deberá ser presentado en el término de 30 días una vez finalizada la actividad. Esta cláusula se aplica también a cada una de las actividades adicionales contempladas en los Anexos particulares o Protocolos de Trabajo, si los hubiere.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La FCEfyN-UNC y LA CONTRAPARTE se reservan el derecho de ejercer la Propiedad Intelectual sobre cualquier descubrimiento y desarrollo realizado. La FCEfyN-UNC ejercerá la Propiedad Intelectual de acuerdo con el marco regulatorio de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes, el contrato quedará terminado y la parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MORA

En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, la Parte incumplidora incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial ni extrajudicial alguna y dará derecho a la parte contratada a solicitar la ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se acuerda un interés moratorio por atraso en los pagos en las fechas estipuladas, del 3 % (Tres por ciento) mensual, el que se aplicará desde el incumplimiento hasta su efectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y PROCEDIMIENTO

La aceptación de pagos parciales por parte de la FCEfyN-UNC no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implica una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte de la FCEfyN-UNC de la totalidad de los intereses convenidos en algún periodo no implica renuncia a sus derechos en lo sucesivo.

Se considerará que la Contraparte ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, pasados 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Si la Contraparte no regulariza su situación, luego de ser intimado al entrar en mora, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores, la FCEfyN-UNC podrá exigir el pago de las sumas correspondientes mediante vía judicial, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y constituyendo domicilio especial a tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir del dictado de la Resolución que así lo disponga, terminando en ese caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de las Partes su voluntad en tal sentido.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a losdías del mes de 20.....